Sentencia CSJ I870/2014/CS1

Antecedentes del caso

Un grupo de madres de alumnos de escuelas primarias públicas en Salta y la Asociación por los Derechos Civiles iniciaron en forma conjunta una acción de amparo colectiva en contra del Estado Provincial y del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta. Lo anterior, con la finalidad de que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 49 de la Constitución provincial, 8°, inciso m) y 27, inciso ñ) de la Ley Provincial de Educación 7546 con los cuales se fundamentaba que la instrucción religiosa católica formaba parte de los planes de estudio. Específicamente, las demandantes consideraron que la enseñanza de la religión católica en las escuelas y las prácticas religiosas dentro del horario escolar resultaban violatorias de los derechos constitucionales de libertad de culto, religión y conciencia, de igualdad, educación libre de discriminación y respeto a las minorías étnicas y religiosas, y de privacidad.

En respuesta, la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta analizó los preceptos impugnados y oficiosamente también destacó la disposición 45/09 de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Educación Inicial de la Provincia de Salta. En esa disposición se aprobó el contenido de los formularios en los cuales se solicitaba a los padres o tutores de los alumnos que autorizaran sobre la participación o no de sus hijos o pupilos en las clases de religión. Conforme a ello, la Cámara determinó que las leyes impugnadas no eras inconstitucionales.

Inconformes, las demandantes interpusieron una apelación ante la Corte Local de Justicia de Salta misma quien enfatizó que las normas impugnadas sí respetaban la libertad de culto y de conciencia porque no imponían la enseñanza de una religión determinada y no establecían privilegios a favor de los alumnos católicos. En consecuencia, ordenó que las prácticas y usos religiosos se realizaran únicamente en el horario fijado para la enseñanza de la materia "religión", y que se estableciera un programa de formación alternativo para quienes no desearan ser instruidos en la religión católica durante el horario escolar. En contra de la determinación, unas demandantes interpusieron un recurso extraordinario en el cual alegaron que la Corte Local avaló el adoctrinamiento en la religión católica, de manera discriminatoria y coercitiva en los establecimientos de educación primaria.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina enfatizó que el artículo 49 de la Constitución local y el artículo 8°, inciso m) de la Ley Provincial de Educación 7546 sí son constitucionales. Tales preceptos establecen que "(…) los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones". Ese contenido es conforme a las normas

del derecho internacional de los derechos humanos, entre ellas el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que no vulnera los principios de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, se enfatizó que la aplicación del artículo 27, inciso ñ) de la Ley Provincial de Educación 7546 sí es inconstitucional. Tal precepto establecía que "son objetivos de la [e]ducación [p]rimaria (...) Brindar enseñanza religiosa, la cual integra los planes de estudio que se imparten dentro de los horarios de clase (…). Al respecto, la Corte Suprema señaló que tal aplicación había causado un efecto desproporcionado hacia los grupos religiosos minoritarios que incluso ha provocado conductas discriminatorias contra las niñas y niños.

Efectivamente, de las pruebas se demostró que no solamente se enseñó la religión católica en su clase fijada, sino que las prácticas se excedieron a otros espacios dentro del horario escolar, lo que llevó a afirmar la existencia de un trato desigualitario hacia grupos religiosos minoritarios y hacia los no creyentes. Incluso dentro del sistema educativo público de la Provincia de Sala existen patrones sistemáticos de trato desigualitario que ha ocasionado un trato preferente a quienes profesan el culto mayoritario, sin que la Provincia de Salta haya justificado la necesidad de una política de educación religiosa.

Finamente, se destacó que la disposición 45/09 previamente referida vulneró el derecho a la intimidad porque establecía formularios que trasladaba la obligación impuesta a los padres y madres de manifestar si querían que sus hijos o hijas recibieran "educación religiosa", tal documentación formaba parte de la documentación institucional. Concretamente las personas tienen el derecho de tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que deseen sin que el Estado pueda interferir y ninguna persona está obligada a proporcionar datos sensibles. Además, el derecho al silencio comprende la posibilidad de que las personas reserven sus sentimientos, ideas, acciones y conocimientos que no desean compartir públicamente.

Resolutivos

Por ello, la Corte Suprema declaró procedente el recurso extraordinario y únicamente declaró la inconstitucionalidad del artículo 27, inciso ñ) de la Ley Provincial de Educación 7546 y la disposición 45/09 de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial de la Provincia de Salta.